

NCS-1 / 1



Norma de Seguridad: Código de Conducta Informático para entidades proveedoras

Rble. elaboración y mantenimiento:
Departamento de Seguridad

Revisión: 05

Fecha de entrada en vigor: 02/05/11

1. OBJETO	2. ALCANCE
El objetivo de esta Norma es establecer la política de Seguridad que ayude a las entidades proveedoras de Lantik a utilizar adecuadamente la infraestructura y recursos informáticos dispuestos por Lantik	Es de aplicación a la infraestructura y recursos informáticos utilizados por las entidades proveedoras de Lantik, entre los que se incluyen los equipos informáticos, programas, servidores, redes, ubicaciones, etc. que posibilitan el uso de las herramientas informáticas, el acceso a otras redes (por ejemplo: Internet, intranet, red corporativa), la utilización de servicios corporativos como el correo electrónico, acceso a aplicaciones, etc.

ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. ALCANCE	1
3. INTRODUCCIÓN	2
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. MOTIVOS Y OBJETIVOS	4
6. PAUTAS GENERALES SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS	5
7. FACULTAD DE REVISIÓN Y CONTROL	7
8. ACCESO A LAS INSTALACIONES	8
9. ACCESO A LA RED CORPORATIVA	9
10. UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS (HARDWARE)	10
11. UTILIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DE LOS ARCHIVOS INFORMÁTICOS (SOFTWARE)	11
12. NAVEGACIÓN EN INTERNET	12
13. USO DEL CORREO ELECTRÓNICO	13
14. UNIDADES DE RED (ALMACENAMIENTO)	14
15. RECURSOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR	16
16. CUMPLIMIENTO	16
17. NECESIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA	17
18. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	18
19. DOCUMENTOS RELACIONADOS	19
20. HISTORIAL DE REVISIONES	19

3. INTRODUCCIÓN

- 3.1. Lantik dispone de infraestructura y recursos informáticos que garantizan la eficiencia y rapidez en la prestación de sus servicios. Entre estos instrumentos de trabajo se incluyen los equipos informáticos, programas, servidores, redes, etc. que posibilitan el uso de las herramientas informáticas, el acceso a otras redes (por ejemplo: Internet, intranet, red corporativa), la utilización de servicios corporativos como el correo electrónico, acceso a aplicaciones, etc.
- 3.2. Debido a la generalización del uso de tales recursos y a las responsabilidades asumidas por Lantik en su servicio a sus clientes, se impone la necesidad de establecer unas normas claras que ayuden a las entidades proveedoras a utilizar adecuadamente estos medios.
- 3.3. Definiciones

[Administradores](#)

[Actualización](#)

[BFA - DFB](#)

[CAU](#)

[Contraseñas](#)

[Cuenta de usuario o "User-id"](#)

[Direcciones de Internet](#)

[Entidad Proveedoras](#)

[Información](#)

[Informática móvil](#)

[Infraestructura](#)

[Perfil Usuario](#)

[Perfil Administrador \(Secundario\)](#)

[Red \(de datos\)](#)

[Red Interna](#)

[Sistema de información](#)

[Usuario/a](#)

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 4.1. Las normas incluidas en el presente Código serán de aplicación a todas las entidades proveedoras de Lantik.
- 4.2. A los efectos del presente Código de Conducta Informático, se entenderá por proveedor a toda persona o empresa, no de plantilla, que provee servicios a Lantik o sus clientes, así como a cualquier persona externa que en virtud de cualquier relación tenga acceso a información o recursos de Lantik o sus clientes.
- 4.3. El Código de Conducta resulta igualmente de aplicación para todas las comunicaciones realizadas a través de la red de Lantik, o los instrumentos y sistemas que, en su caso, la organización hubiera puesto a disposición de las entidades proveedoras.
- 4.4. En caso de que Lantik introduzca y ponga a disposición de las entidades proveedoras nuevos recursos, distintos a los previstos en el presente Código, y hasta que se facilite una regulación más precisa acerca de los mismos, se aplicará en cuanto a su uso se refiere lo dispuesto en el presente Código de Conducta Informático.
- 4.5. A las personas que administren infraestructuras o recursos informáticos de Lantik, adicionalmente les aplicarán las normas incluidas en el Anexo NSG 1/1 Norma Seguridad: Código de Conducta Informático. Anexo para Administradores, que será facilitado a los administradores por el Departamento de Seguridad.
- 4.6. Para la resolución de cualquier duda o consulta de carácter técnico que se le pueda plantear con relación al contenido del presente Código de Conducta, rogamos lo consulte a través del CAU.

5. MOTIVOS Y OBJETIVOS

- 5.1. El establecimiento de las pautas contenidas en el presente Código de Conducta viene motivado por la necesidad de establecer reglas claras que (i) garanticen un uso adecuado y eficiente de los sistemas e instrumentos técnicos e informáticos de trabajo que Lantik pone a disposición de las entidades proveedoras, (ii) eviten determinadas prácticas consistentes en la utilización incorrecta o inadecuada de los mismos y (iii) garanticen el cumplimiento por Lantik y las entidades proveedoras de las distintas disposiciones normativas que resultan de aplicación.
- 5.2. Asimismo, pretende concienciar a las entidades proveedoras sobre la seguridad de la información tanto dentro como fuera de las instalaciones de Lantik. Por ello, las normas y reglas del Código deben asimismo adoptarse en el supuesto de que el/la proveedor tenga acceso a la red corporativa desde ordenadores situados fuera de las instalaciones de Lantik.
- 5.3. El presente Código también pretende concienciar a las entidades proveedoras de Lantik de la necesidad de utilizar correctamente los recursos informáticos para garantizar los compromisos de calidad y confidencialidad que asumimos con terceros/as (administraciones, clientes, empresas, etc.) y con el resto de las entidades proveedoras, dado que Lantik ha adquirido un nivel de compromiso muy importante en este sentido respecto a su información, que no debe ser revelada ni estar disponible para terceras personas.
- 5.4. La introducción de las nuevas tecnologías de la información en el seno de nuestra organización incrementa exponencialmente los riesgos que se pueden generar ante cualquier eventual revelación de información fuera del entorno de Lantik. Este aspecto es esencialmente significativo en un entorno institucional y público como el de Lantik. En consecuencia, considerando el carácter sensible y confidencial del trabajo que se realiza, Lantik se ha dotado de sistemas de monitorización y supervisión de la utilización por parte de las entidades proveedoras de los instrumentos técnicos e informáticos existentes en el seno de Lantik.

6. PAUTAS GENERALES SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS

- 6.1. Las pautas aquí descritas intentan precisar de forma clara y transparente el uso que debe hacerse de los recursos informáticos e infraestructura. Lantik está a la entera disposición de las entidades proveedoras para cualquier aclaración o duda que pueda surgir respecto del cumplimiento de las mismas
- 6.2. Es propósito de Lantik dar cumplimiento al contenido de las leyes de la propiedad intelectual o industrial, por lo que las entidades proveedoras deberán comprobar, antes de utilizar y/o poner a disposición de Lantik, programas o información, si se encuentran protegidos por las leyes de la propiedad intelectual o industrial y citar siempre la fuente en el caso de que utilicen dicha información en cualquier documento de trabajo.
- 6.3. **Toda la información relacionada con las actividades de Lantik se considera confidencial**, por lo que se obliga a utilizar la información única y exclusivamente con la finalidad de cumplir las funciones encomendadas. Las entidades proveedoras deben cumplir las funciones y obligaciones aplicadas a la utilización de los sistemas de información según las reglas establecidas en la normativa dictada por Lantik y en la normativa vigente, en particular, la normativa de protección de datos y en ENS (Esquema Nacional de Seguridad).
- 6.4. Lantik, podrá solicitar en cualquier momento la restitución o destrucción inmediata de cualquier clase de información que le haya sido revelada o haya sido creada por el proveedor.
- 6.5. Lantik, podrá auditar en cualquier momento, los recursos propios o ajenos que den soporte a los servicios contratados.
- 6.6. Las entidades proveedoras deberán mantener los medios puestos a su disposición en un estado de utilización óptimo, eliminando la información que consideren prescindible o sin valor, para mejorar el rendimiento y calidad de servicios de Lantik y garantizar la suficiente operatividad.

Uso con finalidad profesional

- 6.7. Todos los medios puestos a disposición de las entidades proveedoras, por parte de Lantik, se entregan para ser utilizados con una finalidad profesional.
- 6.8. Todas las conexiones que se produzcan a través de la red Lantik (corporativa, Internet, etc.) serán utilizados con una finalidad profesional.
- 6.9. Cualquier otro uso está prohibido.

Finalización de la relación con Lantik

- 6.10. Lantik pone a disposición de las entidades proveedoras los sistemas informáticos adecuados para la realización de sus funciones mientras se mantenga vigente la relación con ellos. A partir de la finalización de la colaboración con Lantik, no se podrá tener acceso a los equipos técnicos e informáticos y consiguientemente a los archivos incluidos en los mismos.
- 6.11. En el supuesto de que el/la ex-proveedor tenga en su poder determinados medios o equipos informáticos (ordenador portátil, soportes, información, etc.), tendrá que devolverlos previamente a la finalización de su relación.

- 6.12. Asimismo, si un/a proveedor finaliza su relación con Lantik, el/la mismo/a deberá dejar intactos todos los archivos y documentos.
- 6.13. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán aún después de finalizar la relación con Lantik.

7. FACULTAD DE REVISIÓN Y CONTROL

- 7.1. Lantik se reserva la facultad de revisar los sistemas informáticos y controlar a través de los medios de que dispone la utilización que cada proveedor realiza de los medios y recursos informáticos puestos a su disposición, cuando se estime necesario para la protección de los intereses de Lantik y de los de los/as demás usuarios/as, o cuando resulte conveniente por razones específicas de seguridad o del servicio.

8. ACCESO A LAS INSTALACIONES

- 8.1. Toda persona que acceda a las instalaciones de Lantik deberá cumplir la normativa de acceso aplicable.
- 8.2. Si fuera necesario el acceso a las instalaciones de Lantik.
 - Se proporcionará una tarjeta identificativa que deberá llevar siempre en un lugar visible.
 - Tras finalizar el servicio o visita, la tarjeta debe de ser devuelta en el puesto de vigilancia situado en la planta baja de Lantik.

9. ACCESO A LA RED CORPORATIVA

- 9.1. Todas las cuentas de las entidades proveedoras deben tener definida una contraseña.
- 9.2. Las entidades proveedoras de Lantik deben cumplir las normas de seguridad aprobadas.
- 9.3. Ningún/a proveedor utilizará la Red Corporativa para proporcionar acceso a terceras personas o entidades.
- 9.4. Las entidades proveedoras de Lantik deben comunicar todos los problemas que pudieran surgirles respecto a la utilización de la Red al CAU.
- 9.5. Este recurso se utilizara con una finalidad profesional.
- 9.6. Cualquier otro uso esta prohibido.

10. UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS (HARDWARE)**Principios generales**

- 10.1. Este recurso se utilizara con una finalidad profesional.
- 10.2. Cualquier otro uso esta prohibido.
- 10.3. Está expresamente prohibido el acceso o entrada por cualquier medio en los sistemas informáticos de otros/as usuarios/as utilizando una clave de identificación personal (login) o contraseña (password) de otro/a usuario/a, salvo autorización expresa.
- 10.4. Siempre que, por cualquier motivo, un/a proveedor abandone su puesto de trabajo bloqueará su sistema para evitar que terceros puedan acceder a los recursos y aplicaciones a las que el/la proveedor legítimo/a está autorizado/a.
- 10.5. Respecto al control y revisión por parte de Lantik del buen uso que de los medios y equipos informáticos (hardware) realizan las entidades proveedoras, será de aplicación lo contenido en las cláusulas 7.1 y 7.2 del presente Código.

11. UTILIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DE LOS ARCHIVOS INFORMÁTICOS (SOFTWARE)**Principios generales**

- 11.1. En cualquier caso, la información de carácter confidencial, no podrá enviarse a través de ningún medio a terceras personas u organizaciones distintas de las receptoras de la información, salvo que la misma se ampare en las normas generales de aplicación en Lantik.
- 11.2. Los programas y archivos informáticos puestos a disposición de las entidades proveedoras de Lantik están destinados a un uso profesional.
- 11.3. En relación al control y revisión del uso de los programas y de los archivos informáticos por parte de las entidades proveedoras, serán de aplicación las cláusulas 7.1 y 7.2 del presente Código.

Seguridad en los programas y archivos informáticos

- 11.4. Todos los equipos utilizados para la prestación del servicio, deben tener instalado un programa antivirus. No obstante, dado que estos programas antivirus no eliminan por completo el riesgo de generar y propagar un virus informático, el/la proveedor deberá tener la máxima diligencia a la hora de ejecutar archivos procedentes de fuentes no conocidas. En caso de duda, rogamos se abstenga de ejecutar el archivo o programa y contacte directamente con el CAU.
- 11.5. Bajo ninguna circunstancia se permite a las entidades proveedoras desactivar el programa antivirus instalado en los equipos.

12. NAVEGACIÓN EN INTERNET**Principios generales**

- 12.1. En ningún caso debe accederse a direcciones de Internet de juegos, de contenido sexual, o que resulten ofensivas o atentatorias contra la dignidad humana o los derechos fundamentales.
- 12.2. Este recurso se utilizara con una finalidad profesional.
- 12.3. Cualquier otro uso esta prohibido.
- 12.4. Lantik podrá controlar y revisar los datos de las conexiones a la red de Internet desde los ordenadores utilizados por las entidades proveedoras en el desempeño de sus funciones, así como el contenido concreto de dichas conexiones, conforme lo establecido en las cláusulas 7.1. y 7.2 del presente Código de Conducta Informático.

13. USO DEL CORREO ELECTRÓNICO**Correo electrónico profesional**

- 13.1. Lantik, en ningún caso proporciona recursos de este tipo a las entidades proveedoras..
- 13.2. El trato confidencial que requiere la relación entre Lantik y sus clientes o potenciales clientes implica necesariamente la utilización de los sistemas de comunicación más apropiados en relación con la naturaleza de la comunicación a realizar. Por este motivo:
- 13.2.1. Además de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, uso adecuado y la seguridad, implica necesariamente que el contenido de las comunicaciones deba ser auditable y controlable por parte de los servicios técnicos de Lantik.
- 13.2.2. El intercambio de información entre Lantik y sus proveedores se producirá de modo seguro (cifrada) para la información clasificada como confidencial.

Principios generales aplicables al correo electrónico profesional

- 13.3. Para impedir las fugas de información y garantizar la eficacia del servicio, se evitará el envío innecesario de correos, limitando el número de destinatarios al estrictamente necesario.
- 13.4. Se prohíbe expresamente la interceptación y/o uso no autorizado de mensajes o direcciones de correo electrónico de otros/as usuarios/as del sistema informático de Lantik.
- 13.5. Las entidades proveedoras de Lantik deben rechazar cualquier mensaje de correo electrónico que provenga de fuentes no fiables, ya que podría contener virus o códigos maliciosos, contenido SPAM, etc.
- 13.6. Las entidades proveedoras de Lantik, evitarán la divulgación innecesaria de la dirección de correo, principalmente no participando en cadenas de mensajes, por altruista que pueda parecer su objetivo.
- 13.7. Las entidades proveedoras que hagan uso del correo electrónico deben seguir las normas y políticas establecidas para garantizar la confidencialidad e integridad.
- 13.8. Respecto al control y revisión por parte de Lantik del buen uso que del correo electrónico realizan las entidades proveedoras, será de aplicación lo contenido en las cláusulas 7.1. y 7.2 del presente Código.

14. ALMACENAMIENTO (Unidades de red, puntos trabajo colaborativo ,etc.)

- 14.1. El almacenamiento a disposición de las entidades proveedoras de Lantik están destinadas a un uso profesional,
- 14.2. En ningún caso puede hacerse uso del almacenamiento puestas a disposición de las entidades proveedoras para proceder al almacenamiento de datos personales o no profesionales.
- 14.3. Se prohíbe cualquier otro uso.
- 14.4. Las entidades proveedoras que utilicen estos recursos deben seguir las normas y políticas establecidas para garantizar la confidencialidad e integridad en el intercambio de información.
- 14.5. Respecto al control y revisión por parte de Lantik del buen uso de las unidades de red (almacenamiento) que realizan las entidades proveedoras, será de aplicación lo contenido en las cláusulas 7.1. y 7.2 del presente Código.

15. RECURSOS NO SOLICITABLES POR PROVEEDORES

- 15.1. Existen una serie de recursos que no pueden ser accesibles o solicitados por las entidades proveedoras. Estos son:
- 15.1.1. Correo corporativo.
 - 15.1.2. Acceso a la Intranet.
 - 15.1.3. Acceso VPN.
- 15.2. En caso de imprescindible algún de los recursos indicados en la lista anterior para la prestación del servicio, esta se tratara como un excepción y del siguiente modo:
- 15.2.1. El proveedor debe comunicar y contar con la aprobación del responsable del servicio que en Lantik.
 - 15.2.1.1. En caso de aprobación se trasladará al Departamento de Seguridad para contar con la aprobación.
 - 15.2.1.2. No se concederá el recurso sin recibir el visto bueno del Dpto. de Seguridad. Esta incorporación puede suponer la implantación de controles propuestos por el Departamento de Seguridad.

16. RECURSOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR

- 16.1. Este apartado se aplica a los recursos aportados por el proveedor para la prestación del servicio.
- 16.2. Antes de su incorporación a la infraestructura de Lantik, debe de:
 - 16.2.1. Comunicar y contar con la aprobación del responsable del servicio que en Lantik.
 - 16.2.1.1. Este la trasladara a Políticas Tecnológicas para su aprobación o denegación.
 - 16.2.1.2. En caso de aprobación debe de contar con la aprobación del Departamento de Seguridad de Lantik.
 - 16.2.1.3. No se incorporan, hasta recibir el visto bueno del Dpto. de Seguridad. Esta incorporación puede suponer la implantación de controles propuestos por el Departamento de Seguridad.

17. CUMPLIMIENTO

- 17.1. Es responsabilidad de las entidades proveedoras dar cumplimiento a la legislación aplicable, como por ejemplo la normativa de protección de datos, ENS, LPI, LSSI, etc.

18. NECESIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

- 18.1. Finalmente, Lantik considera conveniente recordar a las entidades proveedoras la necesidad de que las mencionadas pautas sean seguidas fielmente por parte de los mismos/as, con el fin de salvaguardar la intimidad de clientes y usuarios/as, mejorar la calidad y capacidad de la red de comunicaciones y mejorar la seguridad.
- 18.2. Por ello, de no cumplirse por parte de las entidades proveedoras las pautas contenidas en el presente documento, Lantik se verá obligada a ejercer las medidas oportunas. Todo ello sin perjuicio de posibles responsabilidades civiles, penales o laborales en las que hubiera podido incurrir el/la proveedor infractor/a.
- 18.3. Además, Lantik podrá interrumpir el servicio en el ordenador o dispositivo red a el/la proveedor que haya realizado un uso de los medios técnicos e informáticos proporcionados por Lantik que no se adecue a lo establecido en el presente Código de Conducta.

19. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

- 19.1. El contenido del presente Código de Conducta es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todas las entidades proveedoras de Lantik. Su contenido entró en vigor el 02 de Mayo del 2011 y se mantendrá en vigencia hasta tanto no sea modificado o reemplazado por otro.
- 19.2. Lantik pone a disposición de cada una de las entidades proveedoras una copia del mismo en http://lantik.bizkaia.eus/ca_contratacion.asp.
- 19.2.1. En esta dirección estará en cada momento la última versión disponible.
- 19.3. Será responsabilidad del proveedor divulgar este Código en su organización.

20. DOCUMENTOS RELACIONADOS

NCS-1/2 Normativa de Seguridad de la Información para entidades proveedoras

Anexo NSG 1/1 Norma Seguridad: Código de Conducta Informático. Anexo para personal Administrador.

21. HISTORIAL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Modificaciones
00	24/03/11	Aprobación de la Norma
01	20/10/11	<ul style="list-style-type: none"> Se revisan en el apartado 3.3 las definiciones de Usuario y Administrador y se añaden definiciones para el Perfil Usuario y Perfil Administrador. Se incluye en el apartado 4 <i>Ámbito de Aplicación</i> un punto para indicar que las personas con perfil de administrador, adicionalmente les aplicarán las normas incluidas en el <i>Anexo NSG 1/1 Norma Seguridad: Código de Conducta Informático. Anexo para Administradores</i>, que les facilitará el Departamento de Seguridad.
02	10/05/13	<ul style="list-style-type: none"> Se añade al alcance del documento las ubicaciones. Se añade el apartado de acceso a las instalaciones. Se añade la obligatoriedad de portar tarjeta identificativa de forma visible siempre que se permanezca dentro de las instalaciones de Lantik. Se elimina el periodo transitorio de la versión 01(Título 18).
03	29/11/16	<ul style="list-style-type: none"> Se agrega cumplimiento principalmente de ENS Modificaciones menores respecto a la entrega de soportes, ya no se da intercambio de soportes. Se ajusta la política del correo electrónico para prohibir recursos de correo corporativo. Se mejora el procedimiento para incorporar RECURSOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR Se elimina la necesidad de entregar copia, estará a disposición de las entidades proveedoras en http://lantik.bizkaia.eus/ca_contratacion.asp Se cambia título "Unidades de red" a "Almacenamiento" para incorporar nuevos tipos repositorios de información tipo red, SharePoint, etc. Se introduce nuevo título "RECURSOS NO SOLICITABLES POR PROVEEDORES" para incorporar nuevas políticas de seguridad de Lantik, como no VPN, no Intranet, etc. Se incluye procedimiento de excepciones.
04	21/09/18	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación de la norma al RGPD: Se eliminan las referencias a la LOPD y se revisa el apartado 17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Se actualiza el documento según la nueva estructura organizativa y lenguaje neutro.
05	05/06/20	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina el punto 7.2 en el que se referenciaba al comité de control informático, ya que se ha acordado que no es necesario.